

D. CLAUDIO BUEDO LILLO y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso se interpuso por el funcionario D. CLAUDIO BUEDO LILLO, contra Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, de fecha 5 de noviembre de 1993, desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto contra otra Resolución de fecha 25 de agosto 1993, que, a su vez, desestimó la cantidad reclamada relativa al concepto de penosidad y peligrosidad.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallo: "Que debemos desestimar y desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. CLAUDIO BUEDO LILLO contra Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 5 de noviembre de 1993. Sin costas.

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 7 de junio de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan".

Notificación de Iniciación de Expediente Sancionador

III.A.514

Habiéndose intentado la notificación de la incoación del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JULIAN GORDO PÉREZ con último domicilio conocido en Haro (La Rioja), C/La Ventilla, nº 23-2º Dcha., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador N° 115/95 que literalmente dice:

"En virtud de denuncia de la Policía Local de Haro esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha tenido conocimiento sobre los siguientes HECHOS, de los que aparece D. JULIAN GORDO PÉREZ como presunto responsable:

Por mantener en funcionamiento el bar "PERFILES", de su titularidad, el pasado día 23 de abril de 1.995 a las 3,40 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en su interior unas cuarenta personas efectuando consumiciones, el citado establecimiento se hallaba abierto.

Concurre la circunstancia de que por los mismos hechos, y por infracciones leves, esta Consejería procedió a iniciar los expedientes núms. 74/95 y 103/95, sin haber finalizado su instrucción.

Tales hechos pueden ser constitutivos de infracción grave prevista en el art. 23.ñ) en relación con el art. 26.e) de la L.O. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. del 22) y Circular nº 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja, sancionable con multa de 50.001 hasta 5.000.000 de ptas. y/o clausura del establecimiento por un período de hasta seis meses, art. 28.1.a) y e) de la citada Ley.

El Organo competente para la resolución del expediente es la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con el art. 29.d) de la misma Ley Orgánica y el R.D. 2374/94, por el que se produce el traspaso de funciones y servicios entre el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, ACUERDO:

— INICIAR el expediente sancionador, mediante el procedimiento simplificado previsto en los arts. 23 y 24 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

— Designar a tal efecto INSTRUCTORA a Dª Miriam Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que podrá/n ser recusada/s en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que en el plazo de quince días a partir de la notificación del presente acuerdo, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios. En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93.

De conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda. Logroño 8 de mayo de 1.995.. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.".

Notificación de Iniciación de Expediente Sancionador

III.A.515

Habiéndose intentado la notificación de la incoación del expediente

sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JOAO FRANCISCO VIERA SEMEDO con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Antonio Sagastuy, 9-4º D., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador N° 137/95 que literalmente dice:

"En Virtud de denuncia de la Comisaría de Policía de Logroño esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha tenido conocimiento sobre los siguientes HECHOS, de los que aparece D. JOAO FRANCISCO VIERA SEMEDO como presunto responsable: Por mantener en funcionamiento el bar "AFRICA SHOW", de su titularidad, el pasado día 21 de mayo de 1.995 a las 7,15 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas y no pudiendo abrir antes de las 8,30 horas, encontrándose en su interior 50 personas varias de ellas realizando consumiciones, las puertas de entrada se encontraban abiertas, las luces encendidas, las máquinas de juego funcionando.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Orden de 19 de abril de 1.995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sancionable con multa de hasta 50.000 ptas., art. 28.1.a) de la citada L.O. 1/1992.

El Organo competente para la resolución del expediente es la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con el art. 29.1 d) de la misma L.O. y el R.D. 2374/94, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, RESUELVO:

— INICIAR expediente sancionador, mediante el procedimiento previsto en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 11 de marzo de 1.995).

— Designar a tal efecto INSTRUCTOR/A a Dª Miriam Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas que podrá ser recusado/a en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que, en el plazo de DIEZ días a partir de la notificación de la presente Resolución, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios. En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, citado.

Igualmente y de conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda.

Logroño, 31 de mayo de 1.995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.".

Notificación de Resolución de Expediente Sancionador

III.A.516

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JOSÉ SOMOVILLA VALGAÑÓN con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/Fermín Gurbindo, nº 2-5º., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando sanción para el Expediente Sancionador N° 29/95 que literalmente dice: "Visto el expediente sancionador instruido a D. JOSÉ SOMOVILLA VALGAÑÓN, son de apreciar las siguientes circunstancias:

Primero.— El denunciado mantuvo en funcionamiento el Bar "CELOS", de su titularidad, el pasado día 5 de febrero de 1.995 a las 3,09 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en su interior 14 personas efectuando consumiciones.

Segundo.— Concurre la circunstancia de que por los mismos hechos la Delegación del Gobierno en La Rioja procedió a iniciar cuatro expedientes sancionadores.

Tercero.— Notificada la iniciación del expediente, el interesado formula alegaciones que carecen de relevancia exculpatoria. Se incorpora al expediente informe evacuado por la Policía Local de Logroño en el que ratifican la denuncia formulada.

Cuarto.— Los hechos denunciados constituyen una infracción leve del artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Circular nº 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Considerando lo establecido en el art. 29.1.d.) de la mencionada Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando que por R.D. 2374/94, de 9 de diciembre de 1.994 fueron transferidas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Espectáculos y asimismo